

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1354

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido el día 1.º del actual el joven Eugenio Barcenilla de San José Expósito, de la inclusa de Valladolid, de la casa de Juan Herrero, vecino de Cobos de Fuentidueña, á cuyo cuidado estaba dicho joven, de las señas que á continuación se indican; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero del mismo, y en caso afirmativo, ordene la conducción á disposición del Alcalde del pueblo indicado para que éste lo entregue al Juan Herrero que lo reclama.

Segovia 7 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Señas del joven.—Edad 10 años, pelo rubio, calza abarcas, pantalón de pana, no lleva boina ni sombrero, salió con un capote de lana.

Núm. 1355

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Otero de Herberos, participa á mi Autoridad, ha desaparecido de aquel térmi-

no municipal, una novilla de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Anastasio de la Calle; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida lo avisen á dicha Alcaldía para que pueda recogerla su dueño.

Segovia 7 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Señas de la novilla.—Edad dos años, pelo castaño y marco V. C.

Núm. 1356

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de Fuentemilanos, se hallan depositados desde el día 24 de Agosto último y en poder del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, dos cerdos lechones que fueron encontrados desmanuados en aquel término, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á recogerlos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, quienes podrán recogerlos previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que hayan ocasionado.

Segovia 7 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Señas que se citan.—De cinco á seis semanas, uno con las patas atadas, y otro que se conoce las había tenido, pero se hallaba suelto, ambos de pelo negro.

Núm. 1336

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Agosto de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 10, 13, 14, 23, 24, 30 y 31, y hora de las once de la mañana, para celebrar las demás sesiones correspondientes al mes actual.

Ayuntamientos.—Paradinas.—Remitida por la Alcaldía de Paradinas, una instancia de D. Teodoro Martín Esteban, Regidor Sindico de aquel Ayuntamiento, en súplica de que se le admita dimisión de dicho cargo, por haber optado por el de Juez municipal, para el que ha sido nombrado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid, con fecha 7 de Junio próximo pasado, y resultando de la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la expresada localidad, en sesión de 21 del corriente haberse admitido dicha renuncia, por hallarse comprendida la incompatibilidad en el art. 43 de la ley municipal vigente; la Comisión acuerda la confirmación del acuerdo de referencia, admitiendo á D. Teodoro Martín la renuncia que del cargo de Concejal y Sindico del Ayuntamiento de Paradinas ha presentado.

Cuéllar.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el señor Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Mariano Negro Cuesta, Secretario del Ayuntamiento de dicha villa, contra el acuerdo de aquella Corporación municipal, de Julio próximo pasado, suspendiéndole de empleo y sueldo por el plazo de treinta días, y vistos cuantos documentos se acompañan y teniendo en cuenta los fundamentos que en el oportuno expediente se consignan, la Comisión acuerda devolverle al señor Gobernador civil, informándole que procede desestimar el recurso de alzada de referencia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capitulos, para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Septiembre.

Beneficencia.—Fuente de Santa Cruz.—Solicitado por Tomasa Rincón, vecina de Fuente de Santa Cruz, le sea entregado un hijo suyo, llamado Fermín Velázquez, que ingresó en el Establecimiento provincial de Beneficencia el 29 de Julio de 1892; la Comisión acuerda acceder á la pretensión de referencia, previas las justificaciones y formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse á cabo por la dirección de aquel Establecimiento.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda que en la Imprenta provincial se haga una tirada de cien ejemplares de la demanda, formulada por el letrado de la Diputación provincial, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Real orden de 14 de Mayo de 1900, desestimando la solicitud de la misma, para que se rebajare del cupo de la contribución por inmuebles, cultivo y ganadería de la provincia, lo correspondiente á los bienes del Real Patrimonio de la Corona.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se consignan:

Aldeanueva de la Serrezuela, 1894 á 95, 1896-97, 1897-98 y 1898-99; Becerril, 1897-98 y 1898-99; Sotillo, 1894 á 95.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 9 de Agosto de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 1336

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Agosto de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía municipal.—Juarros de Riomoros. — Examinado el recurso de queja remitido á informe por el señor Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Cipriano Herrero Onceja, vecino de Juarros de Riomoros, contra providencia de la Alcaldía de dicho pueblo, que le impuso dos multas de 15 pesetas cada una, por infracción de un contrato celebrado entre labradores y ganaderos sobre el modo y forma de hacer el aprovechamiento de pastos; y teniendo en cuenta los fundamentos que en el oportuno expediente se consignan, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede confirmar la providencia recurrida, de la Alcaldía de Juarros de Riomoros.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan; los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—Fuentepelayo á Jemenuño. — Justificado con certificación unida al oportuno expediente, el fallecimiento ocurrido el día 31 de Julio último, de D. Lucio Domínguez Cámara, contratista de las obras de reparación del puente sobre el río Eresma, en la carretera de Fuentepelayo á Jemenuño y término municipal de Bernardos, causa que produce la reclamación de su esposa, Jacinta Centeno, aceptando la obligación contraída por su difunto esposo para la ejecución de dicha obra, en el tipo y condiciones de la subasta realizada, y aun cuando nada se dice en el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre casos análogos, determinándose en el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre del año último, que en caso de muerte del contratista quedará resindida la contrata, á no ser que los herederos ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas en ella, siendo potestativo de la administración admitir ó desecharla el ofrecimiento, la Comisión, considerando comprendida en este caso la reclamación de referencia, acuerda aceptar el ofrecimiento hecho por doña Jacinta Centeno, esposa del finado contratista D. Lucio Domínguez, quedando por tanto sujeta á las obligaciones y derechos adquiridos por aquél, á cuyo efecto deberá hacerse saber este acuerdo á la interesada, ordenando al Alcalde de Bernardos, la requiera con toda urgencia, para hacerla las prevenciones que se consignan en el oportuno expediente, en armonía á lo que dispone el Real decreto de 26 de Abril antes citado.

Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista.—Vista la solicitud suscrita por D. Pascual Velázquez contratista de los acopios de la carretera de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista, suplicando le sea concedida una prórroga de tres meses, para la terminación de la obra, por no haberle sido posible terminarla antes por falta de braceros, y teniendo en cuenta lo informado por el señor

Director de carreteras provinciales, respecto de tal pretensión, la Comisión acuerda acceder á ésta, en armonía con dicho informe.

Fuentepelayo á Jemenuño.—Remitido por el Sr. Arquitecto provincial, en virtud de lo que se le ordenó por acuerdo de esta Comisión de 11 de Marzo último, el informe relacionado con el expediente de expropiación de algunas fincas, para la construcción de la tajea proyectada en la carretera de Fuentepelayo á Jemenuño, á la entrada de Ortigosa de Pestaño, la Comisión antes de resolver en cuanto al fondo del asunto, acuerda pase el oportuno expediente al Sr. Contador de fondos provinciales, para que emita informe respecto á la posibilidad de ejecutar las obras, dentro de los recursos del presupuesto provincial.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda ordenar nuevamente á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, el cumplimiento de los servicios que, con relación á las cuentas de los años que también se detallan, se les tiene ordenado, concediéndoles para ello los plazos que en los respectivos expedientes se indican, y con las prevenciones en ellos consignadas:

Castroserracín, 1894-95; Hontalbilla, 1897-98; Campo de Cuéllar, 1894 á 95, 95-96, 96-97, 97-98 y 98-89; Membibre, 1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.

Baños medicinales.—Capital.—Resultando concedidas las subvenciones de baños en número de 40, que permite la consignación al objeto en el presupuesto provincial corriente, y presentadas otras instancias en solicitud de dicha gracia, se acuerda excitar los sentimientos caritativos que distinguen al Director del balneario Segoviano, á fin de que como gracia expresa se digne, si lo tiene á bien, suministrar siete baños sulfurosos á cada uno de los sujetos siguientes:

Martín Muñoz de las Posadas.—Rosendo Lázaro Francisco.

Jemenuño.—Tomás Cardiel Sanz. Zarzuela del Monte.—Isaac Aparicio Barbero.

San Ildefonso.—Marcos Martín. Navas de Riofrío.—Juliana Higuera.

Adrada de Pirón.—Juana Arribas. Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 10 de Agosto de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 1353

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

MONTES.

El día 25 del corriente y hora de las diez, se celebrará en la Alcaldía de Chavún, la primera subasta de 200 hectolitros de piña albar, en que ha sido aforado el fruto del monte «Carra-Samboal», de dicho pueblo, para el próximo año forestal; bajo el tipo de tasación de 300 pesetas.

Igualmente en el mismo día y hora, se verificará en la Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas, la primera subasta del fruto de bellota correspondiente al monte «El Pinar», aforado en diez hectolitros, y tasados en 20 pesetas.

Se advierte, que estas subastas se celebrarán bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, y con la asistencia de los Regidores Sindicos y una

pareja de la Guardia civil del punto correspondiente, que deben anunciarse al público en los pueblos interesados y sus limitrofes, uniéndose á los expedientes las pruebas de haberlo así verificado, y que para dichas subastas se tendrán en cuenta las condiciones generales publicadas en el núm. 100 de este Boletín, y las facultativas y reglamentarias que á continuación se insertan.

Segovia 4 de Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. I., Jacobo Salcedo.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de piña albar y bellota en la provincia de Segovia.

1.ª La subasta será sencilla, verificándose en las Casas Consistoriales de los pueblos en cuyos términos municipales radiquen las fincas en el día y hora que se fijan en el anuncio de subasta.

2.ª Los anuncios de subasta se publicarán con un mes de antelación en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos en el pueblo del término municipal en que radique la finca y en los limitrofes.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación.

4.ª Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida, á mejorar las posturas durante la primera media hora; transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación al postor cuya proposición sea la más favorable.

5.ª Son de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

6.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviere en él su vecindad para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

7.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley municipal vigente.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de licencia escrita de la Comisión de Montes del Ayuntamiento, en la que se expresará, á más de la naturaleza del disfrute y nombre del rematante el número y fecha de la licencia que á dicha Comisión haya sido expedida por el Jefe del servicio de la Sección facultativa de Montes en la provincia, sin cuyo requisito no podrá expedir dicha Comisión la licencia al rematante, y la de la Comisión no se expedirá sin en el previo ingreso por el Ayuntamiento del 10 por 100 á que se refiere el art. 17 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Al rematante que sin la correspondiente licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª El rematante no tendrá derecho á indemnización alguna si resultaren menos hectolitros de piña ó bellota de los calculados; así como también si resultaran más, quedarán á su favor.

10.ª El aprovechamiento deberá quedar terminado el día último de Marzo próximo venidero.

11.ª Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el vareo del pino para derribar la piña que haya de utilizarse en virtud de la subasta, consintiéndole solamente el vareo para la recolección de la bellota, sin cortar al efecto ramas ni renuevos de los árboles, y haciendo éste de dentro á fuera del árbol, con varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños con la caída excesiva de la hoja.

12.ª Los rematantes serán responsables de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciaren por escrito en el término de cuatro días, dando cuenta de la denuncia al señor Delegado de Hacienda y Ayudante de la Sección facultativa de Montes, y presentando ó probando quién sea el autor ó autores del daño.

13.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes, que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

14.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los inmediatos responsables de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Segovia 4 de Septiembre de 1901.—P. O., El Ayudante, Camilo Rodríguez.

Núm. 1341

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Modificación de los epígrafes 155 y 165 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial.

Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 19 de Agosto próximo pasado, se ha dictado la siguiente Real orden:

“El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación de los epígrafes 155 y 165 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta: que los epígrafes 155 y 165 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial clasifican respectivamente las fábricas de esencias de geranios y las de objetos de perfumería con las cuotas de 218 y 400 pesetas; que del estudio que se ha hecho de dichas industrias aparece probada la necesidad de modificar dichos epígrafes y cuotas, así como el concepto general de “fábrica”, que sirve de base para la imposición y exacción de las mismas, el cual se considera poco equitativo en la mayoría de los casos; y que, en su consecuencia, la Dirección general de Contribuciones propone que se modifiquen los epígrafes citados,

suprimiendo la indicación de agremiales con que aparecen en las tarifas estas industrias, á tenor de lo establecido en el art. 79 del reglamento vigente, y redactándose en la siguiente forma:

"Epígrafe 155. Fábricas de destilación, de esencias de geranios y otras flores, y destilerías de aguas de azahar, rosa y otras, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Pagarán por cada alambique cuya caldera no exceda de 500 litros de capacidad, 100 pesetas. Por cada 100 litros más que tenga de cabida el alambique se pagarán 20 pesetas.

Epígrafe 165. Fábricas de objetos de perfumería, entendiéndose por tales las que obtienen esencias por procedimientos distintos de la destilación ó las en que se obtengan aceites, pomadas, cosméticos, agua de rosas y demás artículos de empleo directo en el tocador, no expresados taxativamente en otros epígrafes, ó transforman los jabones duros ó blandos, dándoles forma y condiciones para uso en el tocador. Pagarán por cada una, 400 pesetas.

NOTA. Cuando en estas fábricas se obtenga el jabón, pagarán además la cuota que les corresponda, con arreglo á los epígrafes 222 al 225 de la tarifa 3.^a Cuando la fábrica se halle establecida como anejo ó auxiliar de una tienda de perfumería de la clase 8.^a de la tarifa 1.^a, en el mismo local destinado á la venta (artículos 17 y 23 del reglamento), y siempre que los industriales no utilicen fuerza mecánica, pagarán como cuota irreducible el 50 por 100 de la de pesetas 400, señalada anteriormente.

Y en tal estado se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno.

Por lo que respecta al epígrafe 155, el Consejo entiende que la modificación propuesta obedece á fundadas razones de equidad, de las que ya ha tenido en cuenta en otros expedientes de índole análoga al actual. En efecto; variando la producción según la capacidad de los alambiques ó calderas que se empleen para la fabricación de determinados artículos, no es proporcional ni equitativa la imposición de la misma cuota á todos los fabricantes, pues en una fábrica pueden existir dobles medios de producción que en otras; y por consiguiente, siendo mayores las utilidades, debe ser mayor la cuota con que contribuyan, sobre todo cuando, atendido el producto que cada alambique rinde, es fácil calcular la utilidad líquida que el fabricante obtiene y el gravamen de que es susceptible la industria ejercida.

Asimismo halla el Consejo acertada la modificación del epígrafe 165 tal como se propone en el informe de la Dirección

general de Contribuciones, porque en las fábricas á que dicho concepto dice relación no existen medios ó elementos que sirvan de base para fijar con exactitud la cuota contributiva, y debe quedar subsistente la que está señalada. Pero, aun así, cabe dar mayor claridad al concepto y determinar los casos en que se ha de pagar un aumento sobre dicha cuota, evitando de esta suerte perjuicios al contribuyente y al Estado, lo que se puede conseguir mediante la modificación propuesta, y se procura evitar que existan ocultaciones, como ocurre en el caso de que la fabricación esté aneja en el mismo local y como auxiliar de una tienda de perfumería de las comprendidas en la clase 8.^a de la tarifa 1.^a.

Por lo expuesto, el Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, opina que puede V. E. servirse modificar los citados epígrafes en la forma que se propone por el referido Centro directivo.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente de Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1901.—Urzáiz.,

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los industriales á quienes interesa lo resuelto, y el de los encargados en esta Capital y pueblos de la provincia, de la formación de las matrículas de la significada contribución.

Segovia 3 de Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. I., Jacobo Salcedo.

Núm. 1357

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza titular de Médico de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y por la asistencia de catorce familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, antes del día veinticinco del corriente mes; pudiendo el agraciado contratar las igualas con los ciento cuarenta vecinos pudientes de esta localidad.

San Cristóbal de la Vega 6 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Julio Escobar.

Núm. 1344

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas, dimanante de la

causa seguida en este Juzgado por homicidio, contra Mónica García Canora, vecina de Aldehuela del Codonal, se ha acordado en providencia de hoy, señalar el día catorce de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para que tenga lugar la segunda subasta de las fincas embargadas á la referida Mónica; á cuya subasta podrán concurrir las personas que deseen su adquisición, haciendo postura que sea admisible y el depósito necesario, cuyas fincas son las siguientes: sitas en el término de Aldehuela del Codonal.

1.^a Un majuelo al sitio del Arroyo, de media aranzada, de tercera; linda á Oriente, se ignora; Mediodía, otro de Pedro González; Poniente, con camino de dicho Arroyo, y Norte, camino de Santa María; tasada la sexta parte que es la que se vende con la rebaja del veinticinco por ciento, en una peseta.

2.^a La sexta parte de otro majuelo al sitio del Capuchino, de media aranzada de tercera; linda á O., de Julián García; M., de José Canora; P., de Calixto Galindo, y N., de Domingo Cabrero; tasada dicha sexta parte con la rebaja del veinticinco por ciento, en 1.²⁵ pesetas.

3.^a La sexta parte de una huerta al sitio de los Sotillos, de tres y media cuartas de primera; E., y S., con ejidos y el río Voltoya; N., huerta de Manuel Galicia, y O., pinar de propios; tasada dicha sexta parte con la rebaja del veinticinco por ciento, en 11.²⁵ pesetas.

4.^a La sexta parte de otra huerta al sitio de las Compuestas, que figura como tierra de media cuarta de segunda; linda á E., de José Canora; S., de Aniceto Canto; O., de Pedro Canora, y N., de Manuel Galicia; tasada dicha sexta parte con la rebaja del veinticinco por ciento, en 2.⁵⁰ pesetas.

5.^a La sexta parte de una tierra al sitio del Rápido, de tres cuartas; linda á O., de Joaquín Ceballos; M., de José Canora, P., de Justo Bartolomé, y N., de Juan Antonio Cuesta; tasada dicha sexta parte con la rebaja del veinticinco por ciento, en 8.⁷⁵ pesetas.

6.^a Y la sexta parte de una casa en la calle Mayor, señalada con el número 14, se compone de portal, dos cuartos, cocina, cuadra, pajar y corral, y linda E., casa de Aurelio López; M., dicha calle; N., ejidos del pueblo, y P., calle de las Procesiones; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento dicha sexta parte, en 13.⁵⁰ pesetas.

Dichas fincas como de la pertenencia de la expresada Mónica García Canora, se venden para hacer pago hasta donde alcancen de las responsabilidades que la han sido impuestas en la causa mencionada; debiendo advertirse que la penada carece de título inscrito de ellas; y que los gastos que ocasionen su adquisición así como los de la escritura de venta en su caso, serán de cuenta del rematante.

Dado en Santa María de Nieva á tres de Agosto de mil novecientos uno.—Lucio Eduardo Slocker.—P. S. M., El actuario, Lic., Pedro A. Labrador.

Núm. 1342

Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

El Letrado D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones del de instrucción del

partido por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Herrera Hernández, hijo de Bernardo y de Juana, natural de Salamanca, casado con Antonia Giménez Hernández, vecino de dicho Salamanca, en el barrio nuevo de San Vicente, de veintiséis años de edad, quinquillero ambulante, de regular estatura, pelo castaño oscuro, cejas y barba más claros, ojos castaños claros, nariz chata y ancha, boca pequeña, color trigueño, hoyoso de viruelas, barba afeitada, y viste camisa de franela de color canario listada en encarnado, chaqueta de pana color café, haciendo cordón el dibujo, chaleco de la misma tela pero color café con leche y botones negros, pantalón de igual clase de tela en color café más oscuro que la chaqueta, calza alpargatas negras y lleva á la cabeza boina azul; Antonio Expósito de San Segundo, hijo de padres desconocidos, natural de la casa Hospicio de Avila de los Caballeros, de treinta años de edad, amancebado con Marcelina Vázquez Alverca, tendero ambulante, con domicilio en el Puente de Castro de León, es de buena estatura, delgado, rubio, barba poca y afeitada, viste blusa de cuadros fondo color aplomado, con rayas encarnadas y blancas, adornada con cinta negra, remendada y con antebrazos de la misma clase de tela más nueva y muy parecido el dibujo, camisa de tela de algodón acordonado con cuello de franela fondo rosa y rayas negras, con respuntes encarnado, llevando en vez de corbata una cinta de lana negra, chaleco y pantalón de pana negra, listada y caído el color, calza alpargatas negras y lleva faja negra de algodón, y á la cabeza boina azul, y como seña especial tiene una cicatriz bien marcada con hueso saliente en la muñeca izquierda, y Marcos Fraile Nieto, (a) el Carabinero, hijo de Pedro y María, natural de Santibáñez de Tera, de veintiocho años de edad, soltero, minero, sin domicilio fijo, sabe leer y escribir, y de bastante estatura, pelo y cejas negros, ojos castaños, color muy moreno, nariz grande y recta, boca regular, barba poca y afeitada, y viste camisa de franela de algodón, listada en azul y rosa, hechura á la bilbaina, blusa de cuadros negros con fondo blanco, chaleco de pana negra haciendo cordón, faja de lana azul, pantalón de tela azul á lo minero, lleva á la cabeza boina negra y calza alpargatas blancas cerradas, que se hallan procesados en este Juzgado, los dos primeros por el delito de robo de reses lanares, y el tercero por intento de robo, y los cuales se fugaron de la cárcel de este partido en la noche del veinte para amanecer el veintuno de Marzo último, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á responder en la causa que se sigue por infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego á todas las autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos, caso de ser habidos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en La Bañeza á veintisiete de Agosto de mil novecientos uno.—Juan Fernández de Mata.—P. S. M., Arsenio F.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en esta Capital durante el mes de Agosto de 1901

Población de Derecho según censo 14.739 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades Desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1	1
Tifus exantemático.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Viruela.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sarampión.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Escarlatina.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Coqueluche.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Difteria y crup.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Grippe.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera asiático.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cólera nostras.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades epidémicas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tuberculosis pulmonar.....	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	2	2
Tuberculosis de las meninges.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras tuberculosis.....	2	"	"	1	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	3	1	4
Sífilis.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cáncer y otros tumores malignos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Meningitis simple.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	1	"	"	2	1	3
Enfermedades orgánicas del corazón.....	"	1	"	"	"	"	1	"	"	"	"	2	"	"	3	1	4
Bronquitis aguda.....	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Bronquitis crónica.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pneumonia.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	1	1	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Diarrea y enteritis.....	3	2	2	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	5	3	8
Diarrea en menores de dos años.....	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	1
Hernias, obstrucciones intestinales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Cirrosis del hígado.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Nefritis y mal de Bright.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otros accidentes puerperales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad congénita y vicios de conformación..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Debilidad senil.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Suicidios.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Muertes violentas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Otras enfermedades.....	3	2	1	2	"	1	"	"	4	1	"	2	"	"	8	8	16
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES POR SEXOS.....	10	5	3	4	1	3	1	1	7	3	3	3	"	"	25	19	44
TOTALES POR EDADES.....																	

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS				
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	
19	13	1	4	37	1	"	"	"	1

DEFUNCIONES

44

Segovia 5 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Eulogio Martin Higuera.